



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

22 ABR. 2021 16:16:46

Entrada **115474**

Preguntas escritas desnonaments estat alarma

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Francesc Xavier ERITJA
CIURÓ

Diputado

Fdo.: Pilar VALLUGERA BALAÑÀ
Diputada



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Diputada **Pilar Vallugera i Balañà** y el Diputado **Xavier Eritja Ciuró** del Grupo Parlamentario REPUBLICANO, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno español las siguientes **preguntas, solicitando su respuesta por escrito.**

Congreso de los Diputados, a 22 de abril de 2021

Pilar Vallugera i Balañà
Diputada
G.P. Republicano

Xavier Eritja i Ciuró
Diputado
G.P. Republicano





**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

El apartado primero del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El apartado primero del artículo 11 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, dispone:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El apartado tercero del artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea N.º. C. 303, de 14/12/2007, dispone:

“3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales”.

En relación con lo antedicho, el apartado primero del artículo 96 de la Constitución Española, dispone:

“1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”.

Finalmente, el artículo 47 de la Constitución Española, dispone:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”.

A tenor de lo expuesto, se solicita al gobierno que responda por escrito a las siguientes cuestiones:

1. ¿Considera el gobierno que en estos momentos en el Estado Español se está garantizando el derecho a una vivienda digna consagrado como principio rector en el artículo 47 de la Constitución Española y como derecho subjetivo en los tratados internacionales, de aplicación por derivación del artículo 96 de la Constitución Española?
2. A parecer del gobierno y atendiendo a la situación de emergencia sanitaria y social del COVID19 ¿Se daría cumplimiento al referido derecho a una vivienda digna si no se hubiera introducido la suspensión de lanzamientos estipulada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modificado por el artículo 1 del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes?
3. ¿Considera el gobierno que, hasta el momento, ha adoptado alguna medida en materia de vivienda que pueda considerarse una limitación arbitraria de algún derecho reconocido en los tratados internacionales suscritos por el Reino de España? En particular, ¿Considera el gobierno que la suspensión de lanzamientos estipulada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020 constituye una limitación arbitraria del derecho a la propiedad privada?
4. ¿Considera el gobierno que la suspensión de lanzamientos estipulada en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020 sería viable jurídicamente sin la necesidad de tener vigente un estado de alarma?
5. ¿Prevé el gobierno que a junio de 2021 se habrá superado completamente la situación de emergencia social y sanitaria provocada por el COVID19?
6. ¿Tiene intención el gobierno de prorrogar el estado de alarma más allá del mes de mayo del año en curso?
7. ¿Está trabajando el gobierno en alguna iniciativa legislativa que tenga por objeto la suspensión de desahucios con posterioridad a la finalización del estado de alarma?
8. ¿Prevé el gobierno el impulso de alguna iniciativa legislativa que tenga por objeto la limitación del precio de los alquileres en el conjunto del estado?



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

9. ¿Prevé el gobierno el impulso de alguna iniciativa legislativa que tenga por objeto el aumento de la financiación a las comunidades autónomas para ampliar las políticas de protección del derecho a la vivienda?
10. ¿Prevé el gobierno el impulso de alguna iniciativa que tenga por objeto la ampliación del parque público de vivienda?
11. ¿Prevé el gobierno el impulso de alguna otra iniciativa en materia de protección del derecho a la vivienda?